Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12DC-00150325

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 5 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta _13_2025_SIPOT_2T/2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0015/03/25
Número de referencia: 0250465

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00117-2025.

Ing. Jorge Marmolejo Fuentes.
Representante Legal de GEONICA PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Calle Morelos
C.P. 16100, Xochimilco, Distrito Federal.

En atención a su solicitud de exención de fecha 27 de febrero del 2025, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 05 de marzo del 2025, registrada con número de bitácora **12/DC-0015/03/25** y número de documento **0250465** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Proyecto Ejecutivo para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento"**, con pretendida ubicación en la Localidad de Tilapa, Municipio de Malinaltepec, Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

Sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de la Localidad de Tilapa, Municipio de Malinaltepec, Estado de Guerrero y contempla agregar ciertas obras al sistema y que consideran lo siguiente:

a) Construcción de la Red de Alcantarillado de Tubería de Acero de 8 Pulgadas de diámetro y una longitud de 428.10 metros; también llevara tubería de Polietileno de Alta Densidad de 8 pulgadas de diámetro y una longitud de 497.28 metros; además llevara Tubería de Polietileno de Alta Densidad de 10 pulgadas de diámetro y una longitud de 1,392.54 metros; y por ultimo llevara Tubería de Polietileno de Alta Densidad de 12 de diámetro y una longitud de 1,369.57 metros.
b) Construcción del Colector 1 será de tubería de Acero de 12 pulgadas de diámetro y 369.57 metros de longitud.
c) Construcción del Colector 2 será de tubería de Acero de 12 pulgadas de diámetro y 152.57 metros de longitud.
d) Instalación de 340 Conexiones Domiciliarias.
e) Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (RAFA) de 0.93 litros por segundo, se contempla dar cumplimiento a las especificaciones de calidad del agua, establecidas en la NOM-001-SEMARNAT-2021 y ser descargadas al Arroyo Tilapa.

COORDENADAS UTM DE LA RED DE ALCANTARILLADO:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1886025.43	525861.69	1176	RED DE ALCANTARILLADO
2	1885660.77	526274.81	1296	RED DE ALCANTARILLADO
3	1885525.83	526893.37	1099	RED DE ALCANTARILLADO
4	1885291.43	526625.09	1108	RED DE ALCANTARILLADO
5	1885300.07	526427.15	1134	RED DE ALCANTARILLADO
6	1885033.04	526816.42	1116	RED DE ALCANTARILLADO
7	1884887.18	527151.48	1134	RED DE ALCANTARILLADO

2025 Año de La Mujer Indígena

8	1884709.60	527440.04	1057	RED DE ALCANTARILLADO
9	1884547.35	527118.05	1053	RED DE ALCANTARILLADO

COORDENADAS UTM DEL COLECTOR 1:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1885028.48	526882.85	1104	COLECTOR 1
2	1885098.74	526867.56	1090	COLECTOR 1
3	1885161.12	526834.72	1081	COLECTOR 1
4	1885233.96	526814.29	1072	COLECTOR 1
5	1885292.37	526833.51	1065	COLECTOR 1
6	1885322.58	526852.62	1063	COLECTOR 1

COORDENADAS UTM DEL COLECTOR 2:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1885423.12	526746.97	1101	COLECTOR 2
2	1885408.76	526765.58	1094	COLECTOR 2
3	1885387.09	526787.28	1086	COLECTOR 2
4	1885372.13	526803.81	1080	COLECTOR 2
5	1885356.31	526825.29	1072	COLECTOR 2
6	1885327.61	526848.35	1064	COLECTOR 2

COORDENADAS UTM DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1885266.34	527105.38	1008	PLANTA DE TRATAMIENTO
2	1885266.54	527120.12	1008	PLANTA DE TRATAMIENTO
3	1885265.75	527131.44	1008	PLANTA DE TRATAMIENTO
4	1885252.44	527132.16	1008	PLANTA DE TRATAMIENTO
5	1885250.77	527119.41	1008	PLANTA DE TRATAMIENTO
6	1885250.09	527109.25	1008	PLANTA DE TRATAMIENTO

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE DESCARGA:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1885270.54	527134.04	1006	PUNTO DE DESCARGA

II. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

III. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y

especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

IV. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

V. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Oficina de Representación determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente referible a obras hidráulicas, 5° inciso A) fracción VI y 6° párrafo III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5°, inciso A) fracción VI y 6° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada (**RLGEEPAMEIA**); 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación determina, **autorizar la solicitud de exención del proyecto**.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último

párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia para la realización de proyecto corresponde a un periodo de 6 meses para la realización del proyecto, de acuerdo a lo solicitado por el promovente.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

Deberá:

6. Dar cumplimiento a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.
7. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos),
8. El promovente deberá contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150, así mismo entregar a la SEMARNAT, un informe anual de que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas – especificaciones y métodos de prueba", durante la etapa de operación del proyecto.
9. El promovente será el responsable del mantenimiento preventivo y o correctivo de las obras del proyecto.

10. Utilizar materiales permeables que permita la infiltración del agua al suelo y subsuelo.
11. En caso de generar residuos peligrosos, deberá darse de alta como generador de residuos peligrosos o en su caso contratar a empresas que cuenten con las autorizaciones o permisos para realizar el manejo, transporte y disposición final de los mismos.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.

ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- LIC. JULIO CESAR GARCIA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julioc.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/DC-0015/03/25 y número de documento 0250465.

*ASG/MDJSM/LMV.